

de Ayudas a la Música y a la Danza, este Instituto ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se convocan Ayudas a la Producción y Edición de las Empresas Fonográficas correspondientes a 1989 de acuerdo con las bases que figuran como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.-Se convocan tres premios para Empresas Fonográficas correspondientes a 1989, de acuerdo con las bases que figuran como anexo II a la presente Resolución.

Tercero.-El importe de las ayudas y premios será satisfecho con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes al Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1989.-El Director general, Adolfo Marsiliach Soriano.

ANEXO I

Bases para la concesión de «Ayudas a la producción y edición de las Empresas Fonográficas, 1989»

1. La Ayuda a la Producción y Edición para Empresas Fonográficas consiste en la compra de un máximo de 500 ejemplares de la producción fonográfica por parte del INAEM de aquellos títulos que reúnan las condiciones establecidas en estas bases, con un descuento del 30 por 100 sobre el precio de venta al público para su posterior difusión y donación entre Asociaciones y Entidades Musicales.

En ningún caso cada ayuda sobrepasará el millón de pesetas.

2. Producciones fonográficas que puedan ser objeto de estas ayudas.

a) Aquellas ediciones que contribuyan a la difusión de la obra del compositor español actual.

b) Aquellas ediciones que contribuyan al mejor conocimiento y difusión del patrimonio musical español.

c) Aquellas ediciones que contribuyan a la promoción del intérprete español.

3. Podrán solicitar las Ayudas las Empresas Fonográficas españolas con respecto a aquellas producciones fonográficas que hayan sido editadas a partir del 1 de noviembre de 1988 que sean primeras ediciones con una tirada no inferior de 1.000 ejemplares y que no se hayan presentado a estas Ayudas y Premios en la anterior convocatoria, en el caso de producciones de música clásica contemporánea la tirada no deberá ser inferior a 300 ejemplares.

Las Empresas Fonográficas solicitantes deberán aportar la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales actualizada, junto con justificantes y documentos demostrativos de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Las Empresas deberán hacer constar expresamente en la instancia el apartado concreto, de los que se establecen en el punto 2 del presente anexo, al que desean concurrir con cada una de las obras presentadas, así como el precio por unidad de las mismas y el plan de distribución nacional e internacional.

4. Presentación de solicitudes: Las Empresas Fonográficas que deseen concurrir a la presente convocatoria deberán dirigir instancia al INAEM, acompañada de seis ejemplares de las producciones fonográficas para las que se solicite la ayuda. Toda la documentación exigida será presentada en el Registro General de dicho Instituto, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Plazo de admisión de solicitudes: El plazo de admisión de solicitudes finalizará el 28 de febrero de 1990.

6. El INAEM, previo asesoramiento del Jurado calificador, compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música, designadas por el Director general del INAEM, resolverá sobre la adquisición de las producciones fonográficas presentadas y lo comunicará a las Empresas Fonográficas en un plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

7. Tras recibir la comunicación de la adquisición de ejemplares, la Empresa Fonográfica presentará factura por cuadruplicado de los ejemplares que se adquirieran, a la vez que entregará los mismos en el Registro General del INAEM.

8. La percepción de las ayudas objeto de la presente convocatoria estará condicionada a que el beneficiario acredite hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias en los términos que dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

ANEXO II

Bases para la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas, 1989»

1. Se concederán los «Premios para Empresas Fonográficas, 1989» a aquellas producciones fonográficas que reuniendo todos los requisitos

necesarios para la concesión de Ayudas a Empresas Fonográficas, sean las más destacadas en cada una de las tres modalidades descritas en la base 2, anexo I.

2. La dotación de los «Premios para Empresas Fonográficas, 1989», es de 500.000 pesetas para cada una de dichas modalidades.

3. La solicitud de concesión de ayudas a la producción y edición para Empresas Fonográficas se entiende también como solicitud para la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas».

4. El Jurado que fallará la concesión de los «Premios para Empresas Fonográficas» será designado por el Director general del INAEM y estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco personalidades del mundo de la música.

5. La propuesta del Jurado se elevará al Director general del INAEM, que procederá a dictar la resolución pertinente y a hacer pública la concesión en el transcurso del segundo trimestre del año 1989.

28281

RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 232-B/1989, interpuesto por don Jaime Coll Conesa y otros, ante la Sección Sexta del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se sigue el recurso contencioso número 232-B/1989, interpuesto por don Jaime Coll Conesa y otros, sobre «Anulación de la aminoración de la cuantía del complemento específico que tenían reconocido».

Por resolución de dicha Sala, se ha acordado que se proceda a emplazar ante la misma, a quienes ostenten derechos derivados del acto recurrido, para que puedan personarse en los autos de referencia y sin que su personación pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el citado emplazamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1989.-El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

28282

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1/216/1989, contra Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y se emplaza a los posibles interesados.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, se sigue el recurso contencioso número 1/216/1989, interpuesto por Asociación Española de Reprografía, contra el Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Por resolución de dicha Sala se ha acordado que se proceda a emplazar ante la misma, por término de veinte días, a los posibles interesados, en relación con dicho Real Decreto, que sean titulares de un derecho objetivo o de un interés legítimo y que aparezcan identificados plenamente en el expediente.

Conforme a lo acordado por la Sala, esta Subsecretaría dispone que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el emplazamiento de referencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1989.-El Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

28283

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se notifica la interposición del recurso contencioso-administrativo número 1/310/1989, contra Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, y se emplaza a los posibles interesados.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, se sigue el recurso contencioso número 1/310/1989, interpuesto por Asociación Española de Fabricantes e Importadores Oficiales y/o Exclusivos de Soportes Magnéticos Virgenes (ANFIMA), contra el Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25), que desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.